



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04570-2004-AC/TC  
CAJAMARCA  
SILVESTRE MELANIO RAMÍREZ CRUZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 31, su fecha 5 de octubre del 2004, que declaró improcedente la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 8 de enero del 2004, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la AFP Integra, con el objeto que cumpla con declarar la nulidad de su contrato de afiliación al Sistema Privado de Pensiones, dado que al momento de afiliarse ya cumplía los requisitos para obtener una pensión de jubilación con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 19990 y la Ley N.º 25009.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja.
4. Que, examinados los autos se concluye que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

24

EXP. N.º 04570-2004-AC/TC  
CAJAMARCA  
SILVESTRE MELANIO RAMÍREZ CRUZ

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Se deja a salvo el derecho de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes ante la SBS y a la AFP, conforme a los argumentos desarrollados en la sentencia recaída en el Expediente 1776-2004-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)